



Viendo puesto el Consejo en noticia de su Magestad, las dudas que se ofrecieron à los Corregidores, y Superintendentes del Reyno, en la execucion del Donativo general que su Magestad mandò se cobrasse, por orden de 23. de Março de este año, se ha servido resolver lo siguiente.

En vista de las dudas que se han ofrecido à el Consejo de Hazienda, y me ha representado, en Consulta de 20. de este mes, sobre la exaccion del Donativo general, en que resolvì me sirviessen mis Vassallos, para las urgencias de la Guerra, por Decreto de 28. de Enero de este año; he resuelto, que para las relaciones juradas, que deven dar los comprehendidos en el, se les prescriba primero termino, despues segundo, vno, y otro por breves dias, y cumplidos se proceda contra los omisos, conforme à Derecho, por embargo de bienes; cuya cobrança se executará sin dilacion alguna, procediendo sumariamente contra los deudores.

Que el caudal de este Donativo se ponga en las Arcas de la Cabeça de Partido, donde las huviere formadas, y donde no, se formen, recibendose con intervencion del Contador que estuviere nombrado, sin que este, ni el Arquero, lleven algunos derechos à los que acudieren à pagar, so pena de ser castigados severamente; y en caso de faltar Contador, supla su officio el Escrivano de Rentas Reales, y Millones, con la misma prohibicion de derechos, teniendose por cuenta à su parte, hasta que se mande conducir à la Caja Militar de esta Corte, ò se aplique à los fines de la Guerra.

Que

